



COLEGIO MÉDICO VETERINARIO DEL PERÚ

Creado por Ley N° 16200
Inscrito en Registros Públicos en la partida N° 11955424

Santiago de Surco, 18 de septiembre de 2025

CONSEJO NACIONAL PERÍODO 2025-2027

Decano

Roberto Gamarra Riojas

Vicedecano

Moisés Osmer Crispín Marín

Secretario

Joaquín Martín Tantaleán Odar

Tesorera

Patricia Maribel Bardales Abanto

Vocales

Harnold Segundo Portocarrero Prado

Mario César Ríos Barrientos

Lena Leslie María Mercedes Torres Chávez

Ricardo Cornejo Ballón

Jorge Segundo Quijano Urbina

Colegio Médico Veterinario del Perú

CANALES OFICIALES

Pedro Irigoyen N° 208 Urb. Santa Rita

Santiago de Surco, Lima-Perú

T 966186 695

C consejocmvp@gmail.com

P www.cmvp.org.pe

CORREO DE DIFUSIÓN

eventoscmvp@gmail.com

OFICIO N° 299-CN-CMVP-2025

Señor

José Jerí Oré

Presidente del Congreso de la República

Presente. –



Asunto: Presentación de Proyecto de Ley que modifica la Ley N.° 16200, Ley de Creación del Colegio Médico Veterinario del Perú.

De nuestra consideración,

Por medio de la presente, tenemos el agrado de dirigirnos a usted a fin de saludarlo cordialmente en nombre del Colegio Médico Veterinario del Perú (CMVP), entidad autónoma de derecho público interno representativa de la profesión médico veterinaria en todo el territorio de la República y, a la vez, presentar a su Despacho el Proyecto de Ley que modifica la Ley N.° 16200, Ley de Creación del Colegio Médico Veterinario del Perú, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa reconocido en el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y en concordancia con los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso.

Adjuntamos a la presente el referido Proyecto de Ley con su respectiva Exposición de Motivos.

Solicitamos que, en atención a lo expuesto, el Proyecto de Ley sea objeto de estudio y evaluación por la comisión competente, a efectos de su posterior debate y aprobación por el Congreso de la República.

Agradecemos anticipadamente la atención a la presente y reiteramos las seguridades de nuestra especial consideración.

Muy atentamente,

M.V. JOAQUÍN MARTÍN TANTALEÁN ODAR
SECRETARIO
Consejo Nacional
COLEGIO MÉDICO VETERINARIO DEL PERÚ



M.V. ROBERTO GAMARRA RIOJAS
DECANO
Consejo Nacional
COLEGIO MÉDICO VETERINARIO DEL PERÚ



COLEGIO MÉDICO VETERINARIO DEL PERÚ

Creado por Ley N° 16200

Inscrito en Registros Públicos en la partida N° 11955424

CONSEJO NACIONAL
PERÍODO 2025-2027

Decano

Roberto Gamarra Riojas

Vicedecano

Moisés Osmer Crispín Marín

Secretario

Joaquín Martín Tantalean Odar

Tesorera

Patricia Maribel Bardales Abanto

Vocales

Harnold Segundo Portocarrero Prado

Mario César Ríos Barrientos

Lena Leslie María Mercedes Torres Chávez

Ricardo Cornejo Ballón

Jorge Segundo Quijano Urbina

LEY QUE MODIFICA LA LEY N.º 16200 LEY DE CREACIÓN DEL COLEGIO MÉDICO VETERINARIO DEL PERÚ

El Colegio Médico Veterinario del Perú, ejerciendo el derecho que le confiere el artículo 20° y 107° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 76° del Reglamento del Congreso del Congreso de la República, presenta el siguiente Proyecto de Ley:

Fórmula Legal

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA LA LEY N.º 16200, LEY DE CREACIÓN DEL COLEGIO MÉDICO VETERINARIO DEL PERÚ

Artículo único: Modifíquese los artículos 2; 3 literal i; 8 y 10 de la ley N° 16200, Ley de creación del Colegio Médico Veterinario del Perú, los que quedarán redactados en los términos siguientes:

Artículo 2º.- Es obligatoria la colegiación de los Médicos Veterinarios para ejercer su profesión; debiendo inscribirse en el respectivo Colegio Departamental o Regional, de la jurisdicción de su domicilio.

La denominación de Médico Veterinario, incluye a los Veterinarios (V), Médicos Veterinarios (MV), Médicos Veterinarios Zootecnistas (MVZ), Médicos Veterinarios y Zootecnistas (MVyZ) y denominaciones similares que cumplan con el perfil y plan curricular básicos de la carrera, establecido por el Colegio Médico Veterinario del Perú en consulta con las autoridades educativas de ciencias veterinarias correspondientes.

Artículo 3º.- Son fines del Colegio Médico Veterinario del Perú:

i) Cumplir y hacer cumplir esta Ley y su reglamento, así como la Ley N° 31151 y las que se dicten para el ejercicio de la profesión del Médico Veterinario.

Artículo 8º.- Son rentas del Colegio Médico Veterinario del Perú:

I. DEL CONSEJO NACIONAL:

a. Lo correspondiente al 20% de las cuotas ordinarias de los miembros.

b. Las donaciones, legados y subvenciones estatales que se constituya en su favor.

c. Lo proveniente del 30% de las cuotas de inscripción.

Colegio Médico Veterinario del Perú

CANALES OFICIALES

Pedro Irigoyen N° 208 Urb. Santa Rita

Santiago de Surco, Lima-Perú

T 966186 695

C consejocmvp@gmail.com

P www.cmvp.org.pe

CORREO DE DIFUSIÓN

eventoscmvp@gmail.com



COLEGIO MÉDICO VETERINARIO DEL PERÚ

Creado por Ley N° 16200

Inscrito en Registros Públicos en la partida N° 11955424

CONSEJO NACIONAL PERÍODO 2025-2027

Decano

Roberto Gamarra Riojas

Vicedecano

Moisés Osmer Crispín Marín

Secretario

Joaquín Martín Tantalean Odar

Tesorera

Patricia Maribel Bardales Abanto

Vocales

Harnold Segundo Portocarrero Prado

Mario César Ríos Barrientos

Lena Leslie María Mercedes Torres Chávez

Ricardo Cornejo Ballón

Jorge Segundo Quijano Urbina

II. DE LOS COLEGIOS DEPARTAMENTALES:

- Las cotizaciones que abonen los miembros del respectivo Colegio.
- El total del monto que se aplique como sanción disciplinaria.
- Las donaciones, legados y subvenciones estatales que se constituya en su favor.

Artículo 10°.- Las modificaciones a la Ley de creación, Ley de Trabajo, reglamentos de estas leyes y Estatuto requieren de su aprobación en Asamblea Nacional, previo proceso de consulta.

Colegio Médico Veterinario del Perú

CANALES OFICIALES

Pedro Irigoyen N° 208 Urb. Santa Rita
Santiago de Surco, Lima-Perú

T 966186 695

C consejocmvp@gmail.com

P www.cmvp.org.pe

CORREO DE DIFUSIÓN

eventoscmvp@gmail.com



COLEGIO MÉDICO VETERINARIO DEL PERÚ

Creado por Ley N° 16200

Inscrito en Registros Públicos en la partida N° 11955424

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CONSEJO NACIONAL
PERÍODO 2025-2027

Decano
Roberto Gamarra Riojas

Vicedecano
Moisés Osmer Crispín Marín

Secretario
Joaquín Martín Tantalean Odar

Tesorera
Patricia Maribel Bardales Abanto

Vocales
Harnold Segundo Portocarrero Prado
Mario César Ríos Barrientos
Lena Leslie María Mercedes Torres Chávez
Ricardo Cornejo Ballón
Jorge Segundo Quijano Urbina

Colegio Médico Veterinario del Perú

CANALES OFICIALES
Pedro Irigoyen N° 208 Urb. Santa Rita
Santiago de Surco, Lima-Perú

T 966186 695
C consejocmvp@gmail.com
P www.cmvp.org.pe

CORREO DE DIFUSIÓN
eventoscmvp@gmail.com

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

Naturaleza de los colegios profesionales y modificación de la ley de creación del Colegio Médico Veterinario del Perú

El artículo 20° de la Constitución Política del Perú de 1993 dispone que:
“los colegios profesionales son instituciones autónomas con personalidad de derecho público. La ley señala los casos en que la colegiación es obligatoria”.

Al respecto, el doctor Enrique Bernalles Ballesteros afirma que cuando la Constitución señala que los colegios profesionales son instituciones autónomas, equivale a decir que no tienen dependencia con autoridades superiores a ellas mismas; son regidas por sus propios miembros y por las disposiciones estatutarias que acuerdan. Esta característica hace que los colegios se organicen según principios de democracia y participación interna. En la práctica esto se traduce en que sus autoridades –el Decano y su junta directiva- son elegidas por votación universal de los miembros aptos para votar, según la ley y el Estatuto respectivo. Desde luego, las normas internas del Colegio también deberán ser aprobadas internamente según se establezca en la ley y dado el caso, en los estatutos¹.

Asimismo, el citado autor menciona que, cuando la Constitución dispone que los colegios profesionales son instituciones con personalidad de Derecho Público, quiere decir que los mismos tienen un reconocimiento oficial del Estado y que, por tanto, no se limitan a ser asociaciones de naturaleza privada conformados por los miembros que se asocian. Es justamente la personalidad de Derecho Público la que permite a los colegios tener funciones públicas oficiales, como la iniciativa en la formación de las leyes.

En esta medida, los colegios profesionales en el Perú tienen una naturaleza jurídica semiestatal, actuando como entidades de derecho público con autonomía, pero sin estar integrados en la estructura del Estado.

A su vez el Tribunal Constitucional ha señalado *“que no debe perderse de vista que la justificación última de la constitucionalización de los colegios profesionales radica en incorporar una garantía, frente a la sociedad, de que los profesionales actúan correctamente en su ejercicio profesional. Pues, en último extremo, las actuaciones profesionales afectan directamente a los propios ciudadanos que recaban los servicios de los profesionales, comprometiendo valores fundamentales como la vida, la salud, la integridad física, la seguridad, la libertad, el honor (...) que los*

¹ BERNALLES BALLESTEROS, Enrique. La Constitución De 1993 - Análisis Comparativo. pp. 245-246.



COLEGIO MÉDICO VETERINARIO DEL PERÚ

Creado por Ley N° 16200

Inscrito en Registros Públicos en la partida N° 11955424

CONSEJO NACIONAL PERÍODO 2025-2027

Decano

Roberto Gamarra Riojas

Vicedecano

Moisés Osmer Crispín Marín

Secretario

Joaquín Martín Tantalean Odar

Tesorera

Patricia Maribel Bardales Abanto

Vocales

Harnold Segundo Portocarrero Prado

Mario César Ríos Barrientos

Lena Leslie María Mercedes Torres Chávez

Ricardo Cornejo Ballón

Jorge Segundo Quijano Urbina

Colegio Médico Veterinario del Perú

CANALES OFICIALES

Pedro Irigoyen N° 208 Urb. Santa Rita

Santiago de Surco, Lima-Perú

T 966186 695

C consejocmvp@gmail.com

P www.cmvp.org.pe

CORREO DE DIFUSIÓN

eventoscmvp@gmail.com

ciudadanos confían a los profesionales. Semejante entrega demanda por la sociedad el aseguramiento de la responsabilidad del profesional en el supuesto de que no actúe de acuerdo con lo que se considera por el propio grupo profesional, de acuerdo con sus patrones éticos, como correcto o adecuado”².

El Congreso de la República, conforme al artículo 102 inciso 1 de la Constitución, posee libertad de configuración legislativa para crear colegios profesionales como personas jurídicas de derecho público interno. Sin embargo, dicha potestad no es absoluta, pues se encuentra sujeta a límites constitucionales derivados de los principios de razonabilidad e interdicción de la arbitrariedad, así como del reconocimiento de la autonomía de los colegios profesionales (artículo 20 de la Constitución). Por ello, cualquier modificación sustancial a la ley de creación de un colegio profesional debe necesariamente considerar la participación de su respectivo gremio, en tanto afecta directamente el ejercicio de su derecho de autorregulación y su capacidad de garantizar la idoneidad en el ejercicio profesional.

La autonomía reconocida a los colegios profesionales por el artículo 20 de la Constitución implica que cualquier modificación legislativa que incida sobre su existencia, organización o funciones debe realizarse respetando y garantizando la participación del gremio directamente involucrado. De lo contrario, el legislador vaciaría de contenido dicha autonomía, reduciéndola a una mera formalidad. El principio de razonabilidad, desarrollado por el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia, exige que el Parlamento, al ejercer su libertad de configuración normativa, tome en cuenta la opinión de los órganos colegiales en tanto destinatarios directos de la regulación. En consecuencia, la intervención del Congreso en materias que afectan la ley de creación o el estatuto legal de un colegio profesional no puede prescindir de la voluntad institucional del gremio, expresada a través de sus órganos representativos, pues se trata de un derecho-deber de autorregulación reconocido constitucionalmente.

En esta medida, el Colegio Médico Veterinario del Perú, mediante un acuerdo adoptado en su Asamblea General Extraordinaria del 6 de julio de 2025, ha ejercido legítimamente su derecho de autorregulación y autonomía institucional al aprobar la propuesta de modificación de su ley de creación. Dicho acuerdo, adoptado por el órgano supremo de decisión del Colegio y conforme a lo establecido en su Estatuto, constituye la expresión de la voluntad democrática del gremio y, en consecuencia, debe ser considerado como referente obligatorio para cualquier proyecto legislativo que pretenda introducir cambios en la Ley N.° 16200.

Identificación del problema

² Tribunal Constitucional del Perú, Sentencia Exp. N.° 00027-2005-AI/TC, FJ 8, publicada el 27 de abril de 2006, disponible en: <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/00027-2005-AI.html>



COLEGIO MÉDICO VETERINARIO DEL PERÚ

Creado por Ley N° 16200

Inscrito en Registros Públicos en la partida N° 11955424

CONSEJO NACIONAL PERÍODO 2025-2027

Decano

Roberto Gamarra Riojas

Vicedecano

Moisés Osmer Crispín Marín

Secretario

Joaquín Martín Tantalean Odar

Tesorera

Patricia Maribel Bardales Abanto

Vocales

Harnold Segundo Portocarrero Prado

Mario César Ríos Barrientos

Lena Leslie María Mercedes Torres Chávez

Ricardo Cornejo Ballón

Jorge Segundo Quijano Urbina

Colegio Médico Veterinario del Perú

CANALES OFICIALES

Pedro Irigoyen N° 208 Urb. Santa Rita

Santiago de Surco, Lima-Perú

T 966186 695

C consejocmvp@gmail.com

P www.cmvp.org.pe

CORREO DE DIFUSIÓN

eventoscmvp@gmail.com

La Ley N.º 16200, que regula el funcionamiento del Colegio Médico Veterinario del Perú (en adelante CMVP o Colegio), fue promulgada hace casi seis décadas. Durante este tiempo ha servido de base para la organización de la profesión, sin embargo, es necesario su fortalecimiento mediante algunas necesarias precisiones. La carrera profesional se ha diversificado con nuevas denominaciones en la titulación siendo que todas ellas cumplen con el perfil y la currícula básica. Esta realidad debe ser reflejada en la Ley de Creación a fin de resolver problemas relativos a la falta de identificación de los Médicos Veterinarios Zootecnistas y otras denominaciones como miembros integrantes del Colegio Médico Veterinario del Perú.

Análisis del estado actual

El marco vigente reconoce la colegiación como requisito indispensable para el ejercicio profesional, pero no contempla de manera expresa la diversidad de denominaciones de los títulos otorgados por universidades acreditadas (Veterinario, Médico Veterinario, Médico Veterinario Zootecnista, Médico Veterinario y Zootecnista), lo que podría generar fragmentación y riesgos de duplicidad institucional. Asimismo, el régimen económico del CMVP está estructurado principalmente sobre el pago de cuotas ordinarias, sin un orden claro en la distribución de recursos; asimismo, no considera los ingresos por los aportes provenientes de las cuotas de inscripción. Por otro lado, los procesos de reforma normativa interna no están suficientemente regulados, lo que abre espacio a interpretaciones discrecionales que pueden debilitar la democracia institucional y la seguridad jurídica.

Nuevo estado que genera la propuesta

La presente iniciativa plantea un CMVP modernizado y fortalecido. Se reconoce expresamente la colegiación única y obligatoria para todas las denominaciones profesionales, con un registro nacional trazable que evite fragmentaciones y garantice transparencia. Se ordena el régimen económico mediante la distribución proporcional de los recursos entre el Consejo Nacional y los Consejos Departamentales. Se establece, además, que toda modificación legal, reglamentaria o estatutaria debe aprobarse en Asamblea Nacional, previa consulta institucional, consolidando un modelo participativo y democrático. En conjunto, estos cambios promueven un CMVP más inclusivo, transparente y alineado a las exigencias actuales.

Necesidad, viabilidad y oportunidad

Actualizar la Ley N.º 16200 es indispensable para responder a los nuevos escenarios sanitarios y ambientales que enfrenta el país. La afectación general a la salud pública como la pandemia de la COVID-19, la resistencia antimicrobiana, la inocuidad alimentaria, los riesgos de bioseguridad,



COLEGIO MÉDICO VETERINARIO DEL PERÚ

Creado por Ley N° 16200

Inscrito en Registros Públicos en la partida N° 11955424

CONSEJO NACIONAL PERÍODO 2025-2027

Decano

Roberto Gamarra Riojas

Vicedecano

Moisés Osmer Crispín Marín

Secretario

Joaquín Martín Tantalean Odar

Tesorera

Patricia Maribel Bardales Abanto

Vocales

Harnold Segundo Portocarrero Prado

Mario César Ríos Barrientos

Lena Leslie María Mercedes Torres Chávez

Ricardo Cornejo Ballón

Jorge Segundo Quijano Urbina

Colegio Médico Veterinario del Perú

CANALES OFICIALES

Pedro Irigoyen N° 208 Urb. Santa Rita

Santiago de Surco, Lima-Perú

T 966186 695

C consejocmvp@gmail.com

P www.cmvp.org.pe

CORREO DE DIFUSIÓN

eventoscmvp@gmail.com

emergencia de zoonosis, entre otras; así como el cambio climático y las deficiencias en la sanidad agropecuaria evidencian la necesidad de contar con una institución profesional capaz de coordinar de manera efectiva con el Estado y los organismos internacionales. La propuesta es viable porque se sustenta en la estructura organizativa ya existente, no crea nuevas dependencias ni genera gasto público adicional, sino que ordena y optimiza los recursos propios del CMVP. Es oportuna porque responde a la agenda de modernización institucional y a la creciente demanda de fortalecer la profesión en el marco de la estrategia Una Salud.

Análisis del marco normativo

La iniciativa se articula con el marco constitucional que reconoce la autonomía de los colegios profesionales como instituciones de derecho público interno, y fortalece los principios de democracia interna y transparencia en la gestión institucional. Además, complementa y se alinea con la Ley N.º 31151, que regula el trabajo del profesional de la salud médico veterinario, al precisar las nuevas denominaciones de titulación y disponer de mecanismos modernos de participación democrática en la aprobación de su normativa interna. De esta manera, la reforma no crea conflictos normativos, sino que fortalece la coherencia entre la legislación del colegio profesional con las políticas de salud pública vigentes en el país.

II. EL EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA QUE SE PROPONE SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La modificación no genera contradicciones con el ordenamiento vigente, sino que lo **armoniza y moderniza**:

- **Con la Ley N.º 31151**, al unificar las denominaciones profesionales (V, MV, MVZ, MVyZ) en un registro único, reforzando el reconocimiento del médico veterinario como profesional de la salud.
- **Con la Constitución**, al fortalecer la autonomía del CMVP y garantizar procesos democráticos de elección de autoridades.
- **Con políticas públicas e internacionales**, al facilitar, en articulación con la Ley 31151, la implementación del enfoque Una Salud y la coordinación con organismos como FAO, OMS, OMSA y PNUMA en materia de sanidad y bioseguridad.

En conjunto, la norma tendrá un efecto ordenador y complementario, evitando vacíos legales y consolidando el rol de la profesión en el marco jurídico nacional.



COLEGIO MÉDICO VETERINARIO DEL PERÚ

Creado por Ley N° 16200

Inscrito en Registros Públicos en la partida N° 11955424

CONSEJO NACIONAL PERÍODO 2025-2027

Decano

Roberto Gamarra Riojas

Vicedecano

Moisés Osmer Crispín Marín

Secretario

Joaquín Martín Tantalean Odar

Tesorera

Patricia Maribel Bardales Abanto

Vocales

Harnold Segundo Portocarrero Prado

Mario César Ríos Barrientos

Lena Leslie María Mercedes Torres Chávez

Ricardo Cornejo Ballón

Jorge Segundo Quijano Urbina

Colegio Médico Veterinario del Perú

CANALES OFICIALES

Pedro Irigoyen N° 208 Urb. Santa Rita

Santiago de Surco, Lima-Perú

T 966186 695

C consejocmvp@gmail.com

P www.cmvp.org.pe

CORREO DE DIFUSIÓN

eventoscmvp@gmail.com

III. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La propuesta de modificación de la Ley que regula al Colegio Médico Veterinario del Perú (CMVP) no genera costos y sus beneficios son sustantivos lo que justifica plenamente su aprobación.

Costos

La implementación de los cambios normativos no genera gastos para el Estado ni para los colegiados, pues se sustenta en la estructura institucional existente. Los ajustes recaen principalmente en procesos administrativos internos de actualización de registros, adecuación de su Estatuto y socialización normativa, los cuales forman parte de las funciones ordinarias del CMVP y se pueden realizar con recursos propios. En consecuencia, no se requieren partidas presupuestales adicionales ni se afectan fondos públicos.

Beneficios

- Fortalecimiento institucional:** La reforma preserva la unidad gremial, evita fragmentaciones y refuerza la capacidad regulatoria del CMVP. Una institución más cohesionada incrementa la eficacia en la supervisión del ejercicio profesional y en la representación del gremio frente al Estado, la sociedad y la comunidad internacional.
- Actualización de la denominación profesional:** La incorporación explícita de todas las variantes de titulación reconocidas, tales como Veterinarios, Médicos Veterinarios, Médicos Veterinarios Zootecnistas, Médicos Veterinarios y Zootecnistas y denominaciones similares que cumplan con el perfil y plan curricular básicos de la carrera, asegura claridad en el registro y legitima a estos profesionales como parte de las Ciencias Médicas y de la Salud, en concordancia con la Ley N.º 31151. Este reconocimiento fortalece la identidad profesional, amplía las oportunidades laborales y garantiza la participación de los médicos veterinarios en sectores vinculados tanto a la salud pública como a la actividad productiva pecuaria.
- Mejora de la calidad profesional:** El mantenimiento de un registro único y uniforme garantiza estándares éticos homogéneos, fortaleciendo la confianza ciudadana en la profesión y promoviendo la calidad en la atención de la salud humana, animal y ambiental, así como, en los servicios vinculados.
- Alineamiento con el enfoque Una Salud:** La propuesta fortalece la participación de los médicos veterinarios en la diversidad de espacios multidisciplinarios, contribuyendo con la salud humana, animal, vegetal y ambiental.
- Seguridad jurídica:** Se eliminan vacíos normativos y se asegura el respeto a los derechos adquiridos de los colegiados, evitando



COLEGIO MÉDICO VETERINARIO DEL PERÚ

Creado por Ley N° 16200

Inscrito en Registros Públicos en la partida N° 11955424

CONSEJO NACIONAL PERÍODO 2025-2027

Decano

Roberto Gamarra Riojas

Vicedecano

Moisés Osmer Crispín Marín

Secretario

Joaquín Martín Tantaleán Odar

Tesorera

Patricia Maribel Bardales Abanto

Vocales

Harnold Segundo Portocarrero Prado

Mario César Ríos Barrientos

Lena Leslie María Mercedes Torres Chávez

Ricardo Cornejo Ballón

Jorge Segundo Quijano Urbina

Colegio Médico Veterinario del Perú

CANALES OFICIALES

Pedro Irigoyen N° 208 Urb. Santa Rita

Santiago de Surco, Lima-Perú

T 966186 695

C consejocmvp@gmail.com

P www.cmvp.org.pe

CORREO DE DIFUSIÓN

eventoscmvp@gmail.com

interpretaciones discrecionales y fortaleciendo la estabilidad institucional.

Balance general

El balance entre costos y beneficios resulta claramente favorable. No existen costos para el erario nacional y los beneficios son de amplio alcance: fortalecen la institucionalidad, la cohesión de los colegiados, se alinea con el enfoque UNASALUD y consolidan la coherencia normativa con la legislación vigente. En términos de costo-beneficio, la propuesta constituye una inversión institucional con retornos sociales, sanitarios y económicos de gran impacto para el país.

IV. APLICACIÓN DE LA LEY EN EL TIEMPO

Por un tema formal, en la Asamblea General Extraordinaria en la que se aprobaron estas modificaciones no se incluyeron disposiciones transitorias, por lo que no corresponde incorporarlas al texto normativo. No obstante, resulta importante que se establezca una disposición transitoria que disponga la modificación y adecuación del Reglamento de la Ley N.° 16200, dentro de un plazo de ciento veinte (120) días calendario, a cargo del Poder Ejecutivo, conforme a sus competencias, y en coordinación con el Colegio Médico Veterinario del Perú.

V. RELACIÓN DE LA INICIATIVA CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADAS EN EL ACUERDO NACIONAL

La modificación propuesta se articula con las políticas de Estado expresadas en el Acuerdo Nacional sobre fortalecimiento del sistema de salud pública, seguridad alimentaria y nutricional, y gestión sostenible del ambiente y los recursos naturales.